Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

SECRETARIA. Riohacha, febrero 14 de 2023.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que la apoderada de la parte actora, solicita le sea devuelta la demanda. Se informa que, dentro del proceso, se libró mandamiento de pago, pero aún no se han expedido los oficios de las medidas cautelares y no se ha notificado a la demandada. Lo anterior para proveer.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REF. DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA EMPRESA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra BELINES BEGNI FREYLE BARROS.

RAD. 44-001-31-05-002-2022-00209-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Observa el despacho que en la demanda de la referencia se libró Mandamiento de Pago, el pasado 15 de diciembre de 2022, providencia que fue notificada por Estado No. del 16 de diciembre de ese año.

La apoderada de la parte actora en escrito remitido al correo electrónico de este despacho, manifiesta que la ejecutada realizó el pago de las acreencias adeudas después de presentada la demanda por lo que solicita el retiro de la misma.

El artículo 92 del C. G. del Proceso dispone*: RETIRO DE LA DEMANDA: "…El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes……El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda…."*.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que secretaría informa que la ejecutada no había sido notificada, ni se habían aplicado las medidas cautelares, es procedente su devolución sin necesidad de desglose y sin lugar aplicar condena en costas.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha:

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase y téngase a la entidad denominada LITIGAR PUNTO COM S.A.S. cuyo representante legal es la Abogada PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA, identificada con la C.C. 52.603.367 de Pacho, Cundinamarca, y T.P. 272.983 del C. S. de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandante EMPRESA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado.

SEGUNDO: ORDENESE la devolución de la demanda a la demandada y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Sin costas en la instancia, por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.

Dora O.